



VISTO:

El expediente N° 515500229-0, en un total de 39 folios en físico, y demás documentos que se adjuntan al presente, mediante el cual se ordena que la entidad expida nueva resolución que determine el reajuste del beneficio reclamado sobre la base de su remuneración básica de cincuenta soles dispuesta por el D.U. 105-2001, más el pago de los intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, a través del Expediente Judicial N° 00824-2020-0-1706-JR-LA-04, mediante SENTENCIA N° 37-2022 contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO** de fecha 16/03/2022 **RESUELVE:** a) **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **JOSÉ EUGENIO CELIS SUPO**, contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y, el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, sobre acción contenciosa administrativa; en consecuencia, **ORDENO** que los demandados cumplan con expedir nueva resolución administrativa a favor del demandante disponiendo el cálculo y reajuste de la bonificación personal, y del beneficio adicional por vacaciones a base de la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, conforme a los fundamentos expuestos en la presente; procediéndose a **DESCONTAR** en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado; más los intereses legales; e **INFUNDADA** la pretensión de pago de bonificación Diferencial y Bonificaciones Especiales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 Y 011-99;

Que, en el mismo expediente judicial los Jueces Superiores de la **Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**, mediante **Resolución NÚMERO OCHO** de fecha 15/07/2022 **CONFIRMARON** la sentencia solución número **CINCO** de fecha 16 de marzo de 2022, que declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **JOSÉ EUGENIO CELIS SUPO** contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y, el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, sobre impugnación de resolución administrativa; **PRECISARON:** Que, los reintegros que corresponda de los beneficios amparados, se liquidaran en ejecución de fallo, conforme se ha precisado en la presente, con vista de planillas y/o boletas de pagos;

Que, con CASACIÓN N° 53571-2022--LAMBAYEQYE de fecha 14 de junio del 2023, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el Procurador Regional de Lambayeque;

Que, con el **INFORME PERICIAL N° 079-2024-DRLL-BAMB/PJ**, de fecha 19 de julio del 2024, concluye que los adeudos de devengados más intereses legales, ascienden a la **suma total de S/. 6,518.37** soles; con vigencia desde el mes de septiembre del año 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012; **por concepto de devengados: -Bonificación Personal: S/. 4,044.60 soles y Compensación Vacacional S/. 550.00 Soles TOTAL REINTEGRO: S/.4,594.60 más los Intereses Legales: S/. 1,923.77 soles;**

Que, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE** de fecha 19 de agosto del 2024; **RESUELVE: APROBAR** la liquidación contenida en el Informe Pericial N°079-2024-DRL-BAMB/PJ. de fecha 19 de julio del 2024, por la **suma total de SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 60/100 SOLES (S/. 6,518/.60) soles;**

Que, mediante el **Oficio N°001148-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OF AJ. [515500229-1]** el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, remite los actuados para que se dé cumplimiento a la Ejecución del mandato Judicial de cosa juzgada en sus propios términos, a favor del demandante don **JOSÉ EUGENIO CELIS SUPO;**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007753-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515500229 - 3]

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Art. 4to. Establece "que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad Judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, ni restringir sus efectos, bajo responsabilidad...", en tal sentido los Funcionarios o Servidores Públicos, tiene la **OBLIGACIÓN** de dar cumplimiento al mandato judicial, sin variar y/o modificar su contenido.

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones, con el **INFORME TÉCNICO N° 0311-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-GAGB. [515500229-2]** y, a lo actuado por la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.U. N° 105-2001, Ley N°31953, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" y, a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR./CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a la sentencia judicial contenida en la **Resolución NÚMERO NUEVE** de fecha 12 de enero del 2023, mediante la cual los jueces de la Tercera Sala Laboral **DECIDIERON: REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número **SEIS** de fecha 26 de octubre de 2022, que declaró **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **JOSÉ EUGENIO CELIS SUPO**, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, respecto al reajuste de la bonificación personal, diferencial de acuerdo a la remuneración básica dispuesta por el D.U. N° 105-2001, así como la compensación vacacional, de acuerdo a la remuneración básica a partir de enero del 2002; **REFORMÁNDOLA: Declararon FUNDADOS, dichos extremos; SE ORDENA:** Que, la demandada expida nueva resolución reconociendo el derecho del actor de percibir en forma permanente, la Bonificación Personal, y por Zona Diferenciada partir de septiembre del 2001, y la compensación vacacional conforme se ha precisado en la presente resolución, lo que será liquidado en ejecución de la sentencia, con el pago de los devengados e intereses legales respectivos. **CONFIRMARON la sentencia, en el extremo que declara INFUNDADA** la demanda respecto al reajuste en las Bonificaciones Especiales contenidas en los D.U. N°s. 090-96; 073-97, y 011-99, de acuerdo al D.U. N° 105-2001;

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, el pago por concepto de **DEVENGADOS E INTERESES LEGALES** establecido en el Decreto de **Urgencia N° 105-2001**, por el periodo del **01-09-2001 AL 25 de noviembre del 2012**, a favor de **JOSÉ EUGENIO CELIS SUPO**, actual Docente Pensionista del D.L. N° 20530, que a continuación se detalla:

DNI. N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N°. DE EXPEDIENTE JUDICIAL	DEVENGADOS: (A)	INTERESES LEGALES (B)	MONTO TOTAL A PAGAR (A+B)
16625331	CELIS SUPO JOSÉ EUGENIO	00824-2020-0-1706 -JR-LA-04.	BONIF.PERSONAL: S/. 4,044.60 COMPENSACIÓN 550.00 VACACIONAL: TOTAL: S/. 4,594.60	S/.1923.77	S/. 6,518.37

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007753-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515500229 - 3]

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario remita copia de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, con la finalidad de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento a lo ordenado por dicha judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la **Específica del Gasto: 2.2.1 2.1 1 PENSIONISTAS** de la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gasto, tal como lo dispone la Ley N°31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 04/12/2024 - 09:42:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
26-11-2024 / 11:06:13
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
22-11-2024 / 15:52:13
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
25-11-2024 / 08:12:18
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
25-11-2024 / 09:41:08